

no podemos pormenorizar, conformándonos con algunos ejemplos: en las págs. 20 a 23 se inserta «un modelo de demanda al Tribunal eclesiástico», en las páginas 27 a 29 un «escrito de demanda». Basten estos ejemplos para comprobar (y sin que ello sea minus valorar el importante esfuerzo del autor en la selección de materiales o el interés práctico de la obra) la profunda revisión de que está necesitado este libro en orden a su pleno rendimiento y utilidad.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

HUBERT SOCHA, *Die analogie zwischen der Hirtengewalt und der Dominativgewalt der klösterlichen Laienoberen*, 1 vol. de XLIV + 268 págs., Max Hueber Verlag, München, 1967.

En 1952 (AAS 44, 1952, 497, R. VI), la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico declaró que las prescripciones de los cánones 197, 199, 206-209, en materia de potestad de jurisdicción, son aplicables —a no ser que obste a ello la naturaleza de la cuestión o el texto o contexto de la ley— a la potestad dominativa que tienen los Superiores y los Capítulos en las Religiones y Sociedades de la vida común sin votos públicos.

El autor de la presente monografía ha tomado de esta respuesta de la Pontificia Comisión la ocasión y el tema para su trabajo. Es sabido, en efecto, que la canonística ha experimentado siempre serias dudas a la hora de calificar jurídicamente la potestad dominativa de los superiores religiosos; el autor estima que las decisiones de la Pontificia Comisión para la interpretación del Codex, y en especial la citada, han marcado los pasos de **evolución del Derecho canónico** en la materia: la decisión de 1952 significa que el legislador eclesiástico considera hoy a la potestad dominativa de los superiores religiosos como verdadera potestad de la Iglesia, y que por tanto se distingue claramente de la potestad dominativa privada tanto como de la potestad pastoral, lo que sin embargo no significa que no entrafie en sí muchos rasgos jurisdiccionales. Esta última realidad, que significa obviamente una semejanza entre la potestad dominativa y la pastoral, tiene sus más íntimas raíces en el hecho de que las sociedades laicales ad instar

religiosorum no son ciertamente una parte esencial de la estructura jerárquica de la Iglesia, pero se insertan y pertenecen sin duda a la vida y a la santidad de la Iglesia, como consta de modo expreso en la constitución dogmática «Lumen Gentium» del Concilio Vaticano II.

Es la Iglesia la que confiere la potestad dominativa y religiosa, y consecuentemente concede a los superiores laicales su personal carácter —a través de la triple base del bautismo, la confirmación y la profesión religiosa— como enviados de la Iglesia, para la realización de la vida y obra de Cristo en la tierra. En la Constitución «Lumen Gentium» y en el Derecho Conciliar «Apostolicam actuositatem» encuentra el autor el apoyo inmediato para estas proposiciones.

La potestad pastoral y la dominativa se diferencian entre sí en que sólo la primera se hace eficaz a través de una esencial soberanía y relación superior-súbdito. Tenida en cuenta esta diferencia profunda, pueden estudiarse las analogías entre ambas potestades, analogías que son de diferentes grados, y que el autor analiza sucesivamente.

Para este estudio, H. Socha ha dividido su monografía en cinco capítulos, que se ocupan en particular, el primero, de la analogía entre ambas clases de potestad en general; el segundo, de la analogía entre la potestad pastoral ordinaria y la dominativa ordinaria en las asociaciones religiosas; el tercero, de la analogía entre ambas potestades cuando son delegadas; el cuarto, de la analogía entre el ejercicio de una y otra potestad; el quinto, de la analogía de ambas en lo que hace a su pérdida y no ejercicio.

El estudio de la materia está realizado dentro del campo del Derecho positivo vigente, con referencias continuas a la legislación más reciente y las últimas decisiones conciliares. Una abundante bibliografía y un uso frecuente de muy variadas fuentes garantizan la seriedad científica del trabajo.

ALBERTO DE LA HERA

FRANCISCO PUY, *Lecciones de Derecho Natural, I. La ciencia del Derecho Natural*. 1 vol., de 363 págs., Porto y Cía, Santiago de Compostela, 1967.

El Prof. Puy advierte que el título de *lecciones* corresponde estrictamente al

BIBLIOGRAFIA

contenido del libro, y esto es rigurosamente cierto. Nos encontramos con auténticas lecciones porque el manual, que recensamos, comprende las explicaciones de cátedra dadas a los alumnos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela durante el curso 1966-67, que por cierto corresponde al primer año de magisterio del Prof. Puy en dicha Universidad.

Como se sabe, un manual es sin duda alguna una decantación, necesariamente matizada por exigencias didácticas, del pensamiento del autor sobre la problemática global de su especialidad. El acierto depende en buena medida del equilibrio con el que el autor logre armonizar sus dotes de investigador y maestro. En la presente ocasión esta difícil decantación reviste particular interés. Queremos con ello hacer notar al posible lector que estas lecciones no se limitan a exponer una concepción del Derecho Natural sino que principalmente son el exponente gráfico del equilibrio entre investigación y magisterio, extraído de un curso lectivo real. Esta sensación es constante a lo largo y ancho de la lectura de la obra, la cual puede en este sentido ofrecer una doble utilidad; transmitirnos con bastante exactitud el pensamiento jurídico del autor y hacernos participar de su estilo pedagógico. El lector debe tener muy presente este segundo aspecto a la hora de valorar las características y virtudes de esta obra, sobre todo si intenta contrastarla con otros manuales de Derecho Natural en los que la búsqueda del rigor crítico y de la erudición bibliográfica prevalecen sobre exigencias pedagógicas y necesidades reales de los alumnos. A este respecto, el autor nos manifiesta su deseo de evitar, mediante la publicación de estas lecciones, las tradicionales dificultades de los alumnos de primer curso que deben enfrentarse con un léxico filosófico y jurídico prácticamente desconocido, relevándoles asimismo de los inconvenientes de los apuntes (inseguridad, errores materiales, etc.). Se trata, en suma, de una obra pensada exclusivamente para rendir un servicio a los alumnos en el que se patentiza la profunda preocupación pedagógica del autor.

Dos consecuencias, por tanto. Estamos ante un manual surgido de un curso lectivo y no viceversa. Sus virtudes —las

que deben tener dadas sus características— son efectivamente la claridad y minuciosidad explicativas, la intención de resolver con sencillez las dificultades terminológicas, el deseo de iniciar al alumno en el rigor y firmeza mental que deben caracterizar al buen jurista. Por ello, el autor insiste en las relaciones lógicas entre los diversos conceptos, muestra el modo de construirlos y definirlos, distinguiendo sus varias acepciones, se detiene en el paso de unas ideas a otras, y desmenuza cualquier abstracción hasta revelar su íntima sencillez, sugiriendo que la búsqueda intencionada de la oscuridad es, cuando menos, sospechosa de falsedad. Esta nota dominante, que conduce al lector casi hasta los asientos del aula, no debe hacernos olvidar que estamos también ante la transmisión del pensamiento filosófico-jurídico del Prof. Puy, y, por tanto, ante una interpretación de la problemática del Derecho Natural realizada por un autorizado representante de la nueva generación de iusnaturalistas españoles.

Las lecciones, según el propio autor, quieren ser una introducción descriptiva y sumaria al Derecho Natural, mediante el desarrollo liminar de los problemas más significativos para un alumno de primer curso. La profundización de los mismos y el aparato crítico se reservan a otros volúmenes que promete el autor. A tenor de este propósito, el curso se divide en dos partes, una primera de signo introductivo, en la que se explican los presupuestos generales de la ciencia que es objeto de estudio; y una segunda, de carácter expositivo, dedicada al desarrollo de la ciencia propiamente dicha.

La parte introductoria, o de presupuestos generales, consta de dos capítulos. El primero (cap. 2), relativo a los presupuestos filosóficos del Derecho Natural comprende: 1) los presupuestos gnoseológicos del Derecho Natural; 2) los presupuestos ontológicos; 3) los presupuestos antropológicos, con lo que queda estudiada la teoría del conocimiento, la ontología, la ética y la antropología, y, dentro de esta última, las tres dimensiones que el autor considera principales en el término *humanitas*: racionalidad, libertad y sociabilidad. El segundo capítulo (cap. 3), dedicado a los presupuestos históricos del Derecho Natural, estudia el iusnaturalismo clásico, medieval, mo-

dero, contemporáneo y actual, poniendo en contacto al alumno con la evolución histórica de la ciencia a través de las concepciones filosófico-jurídicas de los griegos, romanos y cristianos, por un lado; de los humanistas, racionalistas, naturalistas e idealistas por otro; y de los positivistas, neo-iusnaturalistas y actuales, por fin.

La segunda parte, dividida en tres capítulos, se dedica al desarrollo del contenido de la ciencia del Derecho Natural aplicando dos perspectivas principales: la primera (cap. 4), de índole *objetiva*, comprende la teoría de la ley natural o legalidad objetiva, en cuyo contexto se analiza la ley, la ley interna, la ley natural, y la ley positiva; la segunda (cap. 5), de signo subjetivo, abarca la teoría de los derechos naturales o justicia subjetiva, distinguiendo una cuestión terminológica, o crítica de las diversas denominaciones de tales derechos; otra cuestión histórica, o informativa de los documentos principales y su sentido; otra cuestión denominada fundamental por referirse al fundamento ontológico de los derechos naturales; y una última metodológica, o clasificación sistemática a la que el autor concede notable importancia y extensión, en la cual los derechos naturales son divididos atendiendo al orden de las sustancias, al orden de la animalidad, y a la racionalidad, libertad y sociabilidad propias del hombre. Termina esta segunda parte con un capítulo (cap. 6) dedicado a la teoría del Derecho Natural en el que el autor intenta reunir las perspectivas objetivas y subjetivas en una concepción global del Derecho Natural, en virtud de la cual éste constituye una teoría integradora de todo el orden jurídico, la base del derecho positivo, la defensa de lo debido en justicia a la persona humana y el fundamento metafísico de lo jurídico. Para el Prof. Puy, en suma, la ciencia del Derecho Natural es igual a la suma de la teoría de la ley natural, la teoría de lo justo natural o derechos naturales y la teoría del Derecho Natural.

Las dos partes mencionadas están encabezadas por un capítulo introductorio (cap. 1) en el que el autor expone con extraordinaria claridad los conceptos y nociones básicas que el alumno deberá manejar posteriormente. En este primer capítulo se clarifica la equívocidad del

término, *derecho natural*, la evolución histórica de esta denominación, la pretendida antinomia Filosofía del Derecho-Derecho Natural, lo que indudablemente no es poco en estos días.

En resumen, se trata de unas *lecciones* de cátedra claras, serias y sugestivas, en las que se ha logrado integrar, dentro de una concepción iusnaturalista enraizada sin concesiones en la tradición de los clásicos españoles más significativos, la moderna problemática filosófico-jurídica, y en las que se ha obtenido aquella difícil armonía entre investigación y magisterio. Es preciso, por tanto, estar atentos a la aparición de los próximos volúmenes.

PEDRO JUAN VILADRICH

MARIANO VALKOVIC, *L'uomo, la donna e il matrimonio nella teologia di Mattias Joseph Scheeben*, 1 vol. de XII más 201 págs., Analecta Gregoriana vol. 152, Libreria Editrice dell'Università Gregoriana, Roma, 1965.

En los momentos presentes de la evolución del Derecho Canónico, busca esta ciencia nuevos y más profundos contactos con las disciplinas teológicas, que nunca debieron haberse descuidado. Es cierto que, en los ambientes científico-eclesiásticas, la Teología moral y el Derecho Canónico no han dejado nunca de ir de la mano; pero lo que en tal hecho puede haber de positivo, se veía descompensado por una excesiva moralización de la norma legal y la juridificación de la moral que del mismo se seguían. Y, en cambio la desconexión entre Teología Dogmática y Derecho Canónico se ha ido durante los dos siglos agrandando, hasta límites que significaron en ocasiones la pérdida del contacto entre los planteamientos jurídicos y sus raíces eclesiológicas.

Hoy asistimos por fortuna a un acontecimiento de signo contrario: las voces más autorizadas, a comenzar por las de S. S. Paulo VI, y el Concilio Vaticano II, llaman a teólogos y canonistas a un trabajo común, o al menos realizado en íntima compenetración, a la búsqueda del reflejo —en el mundo de las conductas jurídicas— de los principios matrices de la comunidad de la Iglesia. A tal llamada deberá darse una respuesta eficaz; no el mero interés superficial de unas por el